



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 24-11-2015 10:11:29

Al Contestar Cite Este No.:2015EE82773 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JOSE JAIME PORRAS MURC

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 1699 DEL 02-10-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

JOSÉ JAIME PORRAS

Representante legal y/o propietario

EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DISCO BAR NUEVA GENERACIÓN

Carrera 156 A No. 132-06 Barrio Santa Cecilia

Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.20133781.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1699 del 02 de Octubre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

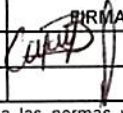
Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B./ Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1000 de fecha 10 de febrero de 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20133781 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 5678 del 10 de Septiembre de 2014, la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud resolvió sancionar al señor JOSÉ JAIME PORRAS MURCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.450.268, en calidad de propietario y/o representante legal o responsable del establecimiento denominado "EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DISCO BAR NUEVA GENERACIÓN", ubicado en la Carrera 156 A No. 132 – 06 Barrio Santa Cecilia de la nomenclatura urbana de Bogotá, con multa de cuarenta (40) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir la suma de OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 821.000 m/cte), por violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículo 304 y 305 y al Decreto 3192 de 1983 artículos 2 y 58.

Que el anterior acto administrativo se notificó personalmente al señor JOSÉ JAIME PORRAS MURCIA, en calidad de investigado, el 09 de Octubre de 2014, quien interpuso en el término legal, recurso de Reposición y, en subsidio, Apelación contra la Resolución Sancionatoria, tal como consta en el escrito radicado con el No. 2014ER85411 del 14 de Octubre de 2014.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a través de la Resolución No. 9932 del 30 de Diciembre de 2014, resolvió no reponer la Resolución Sancionatoria, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1699 de fecha 02 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20133781, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

cumplan con los requisitos legales para el funcionamiento del establecimiento y que brinden garantía que los elementos son aptos para su consumo.

Es pertinente señalar que uno de los principios generales del derecho es que "*nadie puede alegar en su favor su propia culpa (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans)*", en este caso, no puede el señor José Jaime Porras Murcia, pretender la exoneración de los cargos, manifestando que no es responsable de los mismos, pues adquirió el licor decomisado en un lugar en el que el mismo reconoce "no se sabe nada de su procedencia"; pues siendo así, su deber era en primer lugar, abstenerse de comprar los productos no sólo para evitar estar inmerso en situaciones como está, sino además, para no ocasionar un daño a la salud de los consumidores y, en segundo lugar, debía formalmente poner en conocimiento de la autoridad competente la venta de los productos y del presunto comportamiento irregular de los agentes de policía que tienen a su cargo la vigilancia del sector.

A lo anterior, debe agregarse que las normas sanitarias tienen fuerza vinculante y por disposición del artículo 597 de la Ley 9 de 1979, son de orden público, lo que implica que deben ser acatadas permanentemente, teniendo en cuenta que el fin primordial de la normatividad en cita, es proteger la salud de las personas y reducir al mínimo el peligro para su vida y generar efectos dañosos que pueda afectar el medio ambiente.

En el caso particular se puso en peligro la salud de los consumidores y se vulneró la Ley 9 de 1979 en sus artículos 304 y 305 que contienen la prohibición de tener o comercializar bebidas no aptas para el consumo humano, por encontrarse alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

La consecuencia jurídica de la infracción en comento, es la imposición de las sanciones referidas en el artículo 577 ibídem, la cual se tasó atendiendo a los criterios de proporcionalidad, racionalidad y necesidad, por lo que el Despacho la considera ajustada a derecho.

Los anteriores razonamientos son suficientes para llevar a la convicción de que la Resolución Sancionatoria, debe ser confirmada integralmente, porque existe certeza de que el investigado infringió las normas sanitarias y aunque considera que la multa es gravosa para su situación económica, esta circunstancia no lo exime del pago de la misma, pues indiscutiblemente con su conducta infractora ocasionó un peligro para la salud de la comunidad, siendo pertinente aclarar que la negación a cancelar la sanción le puede derivar, en el inicio de un proceso de cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto,

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1600 de fecha 02 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20133781, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA